

INFORME DE SECRETARIA: Cali, febrero 28 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

RADICACIÓN No. 2022-42

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **LUIS ALBERTO YANGUATIN MAGON, e INGRID ARISIZABAL JARAMILLO**, mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda, cuál es el domicilio de los demandantes, requisito distinto de la dirección para notificaciones, que puede o no coincidir con aquel. (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. En los fundamentos de derecho, se cita el Código de Procedimiento Civil, derogado por el Código General del Proceso. (Art. 82-8 del C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

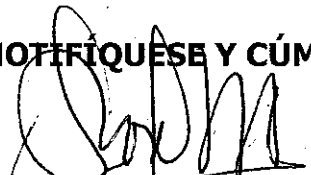
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida por **LUIS ALBERTO YANGUATIN MAGON, e INGRID ARISIZABAL JARAMILLO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO, identificada con C.C. No. 31.936.850 y T.P. 132.027 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 033 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali Morzo 3/22

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ